En la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, a los días del mes de junio del año dos mil veinte, reunida en acuerdo la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, con la presidencia de su titular, Dr. Julio Antonio Alexandre, y asistencia del señor juez de Cámara Dr. Fernando Nahuelanca y de la señora jueza de Cámara Dra. María Fernanda Zanatta, para dictar sentencia definitiva en estos autos caratulados: **"G., G. S. c/ M., A. s/ SUMARIO (Cobro de Pesos e Indem. de Ley", expte. nro. 705/19**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral nro. 1 (expte. nro. 216/16), y atento al resultado del sorteo establecido en el art. 271 del Código Procesal Civil y Comercial (fs. 215), correspondió el siguiente orden para la votación: Dr. Julio Antonio Alexandre, Dr. Fernando Nahuelanca y Dra. María Fernanda Zanatta.

Acto seguido se resolvió plantear y votar por su orden las siguientes cuestiones: **PRIMERA**: ¿Es justa la sentencia recurrida de fs. 186/195vta.? y **SEGUNDA**: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la primera cuestión, el Dr. Alexandre dijo:

La sentencia parcialmente condenatoria de fs. 186/195vta ha quedado firme para la demandada (fs. 202) y en cuanto a la apelación de la actora de fs. 196, refiriendo exclusivamente a que no han sido integrados correctamente los rubros salariales señalados en los considerandos, ya que se ha dejado de lado, pese a que la fuente de información que sirve de referencia sí lo hace, la suma no remunerativa a cancelar en el mes de marzo de 2016 por $1.000, la Zona desfavorable de $2.250,07, lo que haría un total de $15.850,49, cuando en el fallo se estima en $12.324,85.

Que al cotejar tales datos y conforme la liquidación estimada a fs. 26 p. IV, dichos beneficios no han merecido cuestionamiento alguno, por lo que consentida la demanda y verificada las razones expuestas por el accionante, corresponde adecuar al salario base de $15.850,49 la

indemnización total a percibir por el reclamante conforme los rubros admitidos en etapa de ejecución de sentencia, sin que lo propuesto incida, conforme lo ordenado por el art. 282 del CPr/DJ, en la condena en costas a la demandada y en los porcentuales estimados por regulación de honorarios y los de esta instancia se difieren al momento del acuerdo y conforme las pautas de la Ley XIII nos. 4 y 15.

A la segunda cuestión, el Dr. Alexandre dijo: Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la accionante, modificando el salario base a los fines de la determinación del monto resarcitorio en la suma de $15.850,49, de conformidad a los considerandos pertinentes. Costas a la demandada y se difiere la regulación de honorarios a la etapa procesal oportuna.

A la primera cuestión, el Dr. Nahuelanca dijo:La sentencia se dicta a fs. 186/199vta., hace lugar parcialmente a la demanda y condena a la parte demandada A. M. a pagar a la parte actora G. S. G., la suma de $329.502,10, con más intereses. En el segundo punto condena a expedir las certificaciones de la relación laboral y constancia de alta y baja del Seguro de Retiro Complementario. Impone las costas a la parte demandada y regula los honorarios de los profesionales actuantes.

Apela la parte actora a fs. 196 y a fs. 197 la parte demandada. Los recursos se conceden a fs. 198.

El memorial de agravios de la apelante se agrega a fs. 199/199vta. Se agravia en primer término de la base adoptada para la determinación del salario. Señala que el fallo lo determina acudiendo a la página de la Federación Argentina de Empleados de Comercio, con la que la establece en la suma de $12.324,85, pero impugna en cuanto no tiene en consideración todos los rubros que componen el salario de la cat. B en el mes de marzo de 2016. Señala en consecuencia el monto de los datos suministrados entre noviembre 2015 a marzo de 2016, sumando los rubros componentes y lo determina para la Categoría B –funciones vendedor– en la suma de $15.850,49. Que asimismo debe integrarse el rubro zona

desfavorable y monto no remunerativo por el mes de marzo. Peticiona en definitiva se revoque la sentencia en lo que se pretende al mes de marzo/2016. Reserva el caso federal.

Se corre traslado del memorial que no es contestada y por otra parte se declara desierto el recurso que la demandada había interpuesto a fs. 197.

Tratamiento de los agravios:

Atento a los términos del agravio cuyos fundamentos hacen a la integridad del salario, pues lo constituye toda suma que tiene vinculación a la relación laboral, que corrido traslado del recurso no es contestado, corresponde su procedencia con la base módulo reclamado $15.850,49 a determinar en la etapa de ejecución de sentencia bajo la liquidación pertinente.

Las costas, atento a la naturaleza del juicio y que ha hecho necesaria la apelación deducida en tanto contaba con la oposición de primera instancia por el rechazo total de la demanda, deben imponerse a la demandada (art. 57 Ley XIV nro. 1 del Digesto Jurídico).

Para regular honorarios, rige la Ley XIII nro. 4 del digesto aludido, los arts. 5, 13 y concords.

A la segunda cuestión, el Dr. Nahuelanca dijo:

Voto:

Atento a la concordancia de los votos emitidos en el presente acuerdo, corresponde el pronunciamiento propuesto por mi colega de primer voto, teniéndose presente la reserva del caso federal.

En este estado, y de conformidad con lo establecido en los arts. 274 y 275 del CPCCCh (Ley XIII-5-DJ, Anexo A), se deja constancia que la decisión se adopta por mayoría, por lo que la Dra. Zanatta no emite su voto.Con lo que se dio por terminado el acto, quedando acordado dictar la siguiente **SENTENCIA**:

Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la accionante. Modificar el fallo de la sentencia de fs. 186/195vta. en cuanto al salario base a los fines de la determinación del monto resarcitorio, el que se fija en la suma de quince mil ochocientos cincuenta pesos con

cuarenta y nueve centavos ($15.850,49), de conformidad a los considerandos pertinentes.

1) Confirmar las costas y la regulación de honorarios establecidas en primera instancia.

2) Imponer las costas de esta instancia a la demandada.

3) Regular los honorarios profesionales por los trabajos realizados en la alzada a la Dra. Luciana Beatriz Bedino y al Dr. Fernando Amadeo Gómez, conjuntamente, en el treinta por ciento (30%) de lo regulado a su parte por la labor en la instancia de grado, con más el IVA si correspondiera.

4) Tener presente la reserva del caso federal.

5) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

FERNANDO NAHUELANCA
Juez de Cámara

JULIO ANTONIO ALEXANDRE
Presidente

REGISTRADA BAJO EL nro. DEL AÑO 2020
DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "L"

GISELA CINTIA MOREJÓN
Secretaria de Cámara